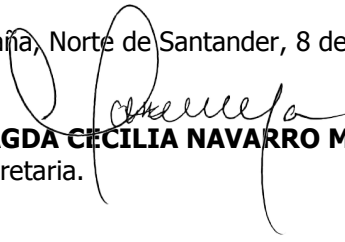


CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer.

Ocaña, Norte de Santander, 8 de febrero de 2021.


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Ocaña, Norte de Santander, Ocho de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO:.....\$435.538,60=
REGISTRO DE EMABRGO:.....\$ 20.700.00=
CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRDAICIÓN:.....\$ 16.800.00=

TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$473.038,60

SON: CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TREINTA Y OCHO PESOS CON 60/100 MONEDA CORRIENTE.

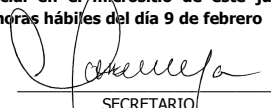
Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.
J u e z.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 020

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el **micrositio** de este juzgado durante todas las **horas hábiles** del día 9 de febrero de 2021.


SECRETARIO

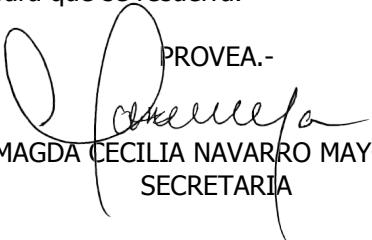
C.. 1

EJECUTIVO 2020-00156 AUTO ACCEDIENDO PETICION P. DTE.
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO:ROBINSON GALVAN SANCHEZ

Ocaña, 1 de febrero de 2021

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

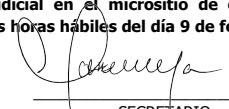
Ocaña, Ocho de febrero de dos mil veintiuno.-

Teniendo en cuenta que la señora apoderada demandante cumplió con el requerimiento solicitado en auto del 27 de octubre de 2020, el Despacho accede a su petición de tener por notificado a la parte demandada del auto que ordenó librar mandamiento de pago conforme lo señala el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020.

Ejecutoriado el presente auto el Despacho entrará a dictar el auto de seguir adelante con la ejecución del crédito.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 020 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de febrero de 2021.  SECRETARIO

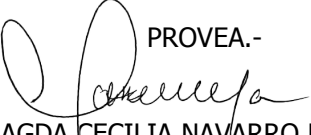
C.. 1

EJECUTIVO 2020-00059 AUTO ACCEDIENDO PETICION P. DTE.
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO:MARITZA ESTHER NIÑO DE MADARIAGA

Ocaña, 1 de febrero de 2021

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

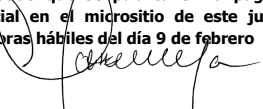
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Ocho de febrero de dos mil veintiuno.-

Teniendo en cuenta que la señora apoderada demandante explica los motivos del cambio de dirección de la parte demandada para efectos de notificaciones y comoquiera que en el expediente reposan los comprobantes de envío al correo electrónico registrado de MARITZA ESTHER NIÑO DE MADARIAGA, el Despacho accede a su petición de tener por notificado a la parte demandada del auto que ordenó librar mandamiento de pago conforme lo señala el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, ordenando continuar entonces con el trámite normal del proceso, es decir, se tiene por notificada a la parte demandada dándole así validez a las actuaciones de fechas 30 de octubre de 2020 y demás actuaciones posteriores que obran en el expediente.

NOTIFIQUESE.

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 020 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de febrero de 2021.  SECRETARIO

RADICADO : 2020-00429-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ADIELA MORENO MEDINA
DEMANDADO : YESID JULIO RODRIGUEZ

Ocaña, 1 de febrero de 2021

Al Despacho de la señora Juez informo que la presente demanda se subsanó dentro del término señalado.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Ocho de febrero de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por ADIELA MORENO MEDINA, CC. 32.892.816 a través de apoderado judicial y en contra de YESID JULIO RODRIGUEZ, CC. 88.279.698, según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en la letra de cambio base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,
RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de ADIELA MORENO MEDINA, CC. 32.892.816 a través de apoderado judicial y en contra de YESID JULIO RODRIGUEZ, CC. 88.279.698, por los siguientes conceptos:

a) QUNINENTOS MIL PESOS (\$500.000.00), a título de capital contenido en una letra de cambio base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 26 de Diciembre de 2017 hasta su cancelación. Respecto a los intereses de plazo pactados conforme se estipuló en la letra de cambio base del recaudo ejecutivo.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos valores objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- El Estudiante de derecho JESUS MANUEL RUEDA LAZARO, actúa como apoderado de parte demandante en razón a la cuantía.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 020

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de febrero de 2021.

SECRETARIO

RADICADO : 2020-00417-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : MAICITOS S.A.
DEMANDADO : MAIRA PATRICIA RAMIREZ Y OTRO.

Ocaña, 1 de febrero de 2021

Al Despacho de la señora Juez informo que la presente demanda se subsanó dentro del término señalado.

La Secretaria

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Ocho de febrero de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por Ejecutiva singular promovida por MAICITOS S.A., a través de apoderado judicial y en contra de MAIRA PATRICIA RAMIREZ SANCHEZ, C.C. 37.336.035 Y CRISTO ADAN RAMIREZ VEGA, C.C.5.085.059, según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en un pagaré base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,
RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de MAICITOS S.A., a través de apoderado judicial y en contra de MAIRA PATRICIA RAMIREZ SANCHEZ, C.C. 37.336.035 Y CRISTO ADAN RAMIREZ VEGA, C.C.5.085.059, por los siguientes conceptos:

b) OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.00), a título de capital contenido en pagare base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 20 de septiembre de 2019 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos valores objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- El Abogado LEANDRO JOSE SOLANO YAZO, portador de la TP. 121.247 actúa como apoderado demandante en los término del poder a él conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 020

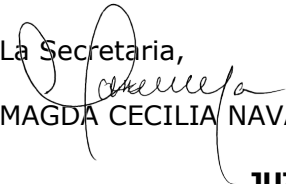
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de febrero de 2021.

SECRETARIO

RADICADO : 2020-00416-00 AUTO RECHAZO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : FREDY FLOREZ MADARIAGA

Ocaña, 1 de febrero de 2021

Al Despacho de la señora Juez informando que el término para subsanar la presente demanda venció observándose que la parte demandante guardó silencio. De otra parte la apoderada demandante así lo expresa en memorial aportado por correo electrónico.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

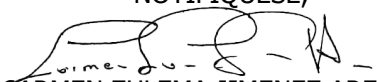
Ocaña, N. de S., Ocho de febrero de dos mil veintiuno 2021.-

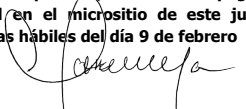
De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda EJECUTIVA promovida por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial y en contra de FREDY FLOREZ MADARIAGA, este Despacho ordena abstenerse en dictar orden de pago en la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

ORDENA :

- 1.- ABSTENERSE EN DICTAR MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO de la demanda EJECUTIVA promovida por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial y en contra de FREDY FLOREZ MADARIAGA, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, procédase por secretaría a elaborar el formato de compensación.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 020 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de febrero de 2021.  SECRETARIO

RADICADO : 2020-00425-00 AUTO RECHAZO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CARLOS ANDRES PEREZ
DEMANDADO : LUIS ARMANDO SANCHEZ VERGEL

Ocaña, 1 de febrero de 2021

Al Despacho de la señora Juez informando que el término para subsanar la presente demanda venció observándose que la parte demandante lo hizo dentro del termino señalado.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S., Ocho de febrero de dos mil veintiuno 2021.-

De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda EJECUTIVA promovida por CARLOS ANDRES PEREZ BARBOSA quien actúa en nombre propio y en contra de LUIS ARMANDO SANCHEZ VERGEL, este Despacho ordena abstenerse en dictar orden de pago en la presente demanda en virtud a que la parte demandante si bien la subsanó, el punto C, no hizo pronunciamiento es decir, la demanda no fue subsanada en debida forma, por tanto el Despacho se abstiene de dictar mandamiento de pago.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

ORDENA :

- 1.- ABSTENERSE EN DICTAR MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO de la demanda EJECUTIVA promovida por CARLOS ANDRES PEREZ BARBOSA quien actúa en nombre propio y en contra de LUIS ARMANDO SANCHEZ VERGEL, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, procédase por secretaría a elaborar el formato de compensación.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 020

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de febrero de 2021.

SECRETARIO

RADICADO : 2020-00426-00 AUTO INADMISION
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CARLOS ANDRES PEREZ
DEMANDADO : GERSON PAEZ NAVARRO

Ocaña, 1 de febrero de 2021

Al Despacho de la señora Juez informo que la presente demanda se subsanó dentro del término señalado.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Ocho de febrero de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por CARLOS ANDRES PEREZ BARBOSA, identificado con la CC.1.098.642.876 quien actúa en nombre propio y en contra de GERSON ALEXANDER PAEZ NAVARRO, C.C. 88.278.470, según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en la letra de cambio base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de CARLOS ANDRES PEREZ BARBOSA, identificado con la CC.1.098.642.876 quien actúa en nombre propio y en contra de GERSON ALEXANDER PAEZ NAVARRO, C.C. 88.278.470, por los siguientes conceptos:

c) DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00), a título de capital contenido en una letra de cambio base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 19 de abril de 2018 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos valores objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- CARLOS ANDRES PEREZ BARBOSA, actúa en nombre propio.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE.

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 020

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de febrero de 2021.

SECRETARIO

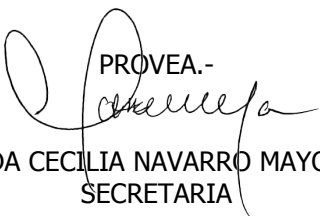
C.. 1

EJECUTIVO 2019-00113 AUTO REANUDACION PROCESO
DTE: ZULMA YARIN GUERRERO GARAY
DDO: WILSON SANCHEZ LOZADA

Ocaña, 1 de febrero de 2021

CONSTANCIA.-

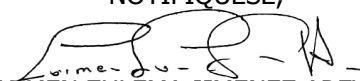
Al Despacho de la señora Juez informo que el término de la presente SUSPENSION se encuentra vencido y las partes no se han manifestado en torno a su reanudación.

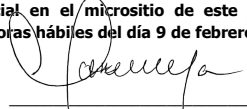
PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Ocho de febrero de dos mil veintiuno.-

De acuerdo con el informe anterior y comoquiera que las partes no han solicitado la reanudación del presente proceso, este Despacho de acuerdo con lo preceptuado en el Art. 163 inc. 2º CGP, ordena reanudar y continuar con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 020 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de febrero de 2021.  SECRETARIO
--

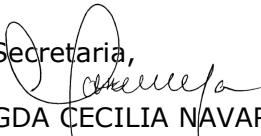
RADICADO : EJECUTIVO 2020-00476-00 AUTO RECHAZO

DEMANDANTE : ORGANIZACIÓN CARDENAS S.A.S.

DEMANDADO : JOSE LUIS ASCANIO ORTEGA

Ocaña, 1 de febrero de 2021

Al Despacho de la señora Juez informando que el término para subsanar la presente demanda venció observándose que la parte demandante guardó silencio.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S., Ocho de febrero de dos mil veintiuno 2021.-

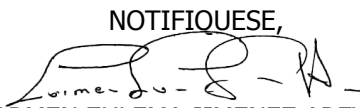
Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por la ORGANIZACIÓN CARDENAS S.A.S., a través de apoderada judicial y en contra de JOSE LUIS ASCANIO ORTEGA, a efectos de estudiar su admisión.

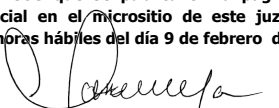
De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda Ejecutiva singular promovida por la ORGANIZACIÓN CARDENAS S.A.S., a través de apoderada judicial y en contra de JOSE LUIS ASCANIO ORTEGA, este Despacho ordena abstenerse en dictar orden de pago en la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

ORDENA :

- 1.- ABSTENERSE EN DICTAR MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO de la demanda Ejecutiva singular promovida por la ORGANIZACIÓN CARDENAS S.A.S., a través de apoderada judicial y en contra de JOSE LUIS ASCANIO ORTEGA , por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, procédase por secretaría a elaborar el formato de compensación.

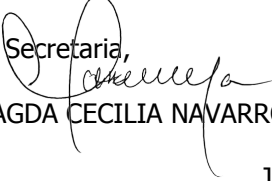
NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 020 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de febrero de 2021.  SECRETARIO

RADICADO : 2020-00442-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ADALBERTO CASADIEGO ANGARITA
DEMANDADO : FRANCELINA PALLARES SANCHEZ

Ocaña, 1 de febrero de 2021

Al Despacho de la señora Juez informo que la presente demanda se subsanó dentro del término señalado.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Ocho de febrero de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva singular promovida por ADALBERTO CASADIEGO ANGARITA a través de apoderado judicial y en contra de FRANCELINA PALLARES SANCHEZ, según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en una letra de cambio base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de ADALBERTO CASADIEGO ANGARITA, CC. 13.356.523 a través de apoderado judicial y en contra de FRANCELINA PALLARES SANCHEZ, CC.37.323.222, por los siguientes conceptos:

d) DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00), a título de capital contenido en una letra de cambio base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 15 de Diciembre de 2017 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos valores objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- El Abogado FREDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ, actúa como apoderado demandante en los términos del poder a él conferido.

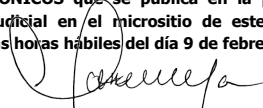
QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 020

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de febrero de 2021.


SECRETARIO

RADICADO : 2020-00443-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : MARIA FERNANDA CASADIEGO FAJARDO
DEMANDADO : FRANCELINA PALLARES SANCHEZ

Ocaña, 1 de febrero de 2021

Al Despacho de la señora Juez informo que la presente demanda se subsanó dentro del término señalado.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Ocho de febrero de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva singular promovida por MARIA FERNANDA CASADIEGO FAJARDO a través de apoderado judicial y en contra de FRANCELINA PALLARES SANCHEZ, según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en una letra de cambio base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de MARIA FERNANDA CASADIEGO FAJARDO, CC.1.091.652.070 a través de apoderado judicial y en contra de FRANCELINA PALLARES SANCHEZ, CC.37.323.222, por los siguientes conceptos:

e) TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000.00), a título de capital contenido en una letra de cambio base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 20 de Diciembre de 2017 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos valores objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- El Abogado FREDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ, actúa como apoderado demandante en los términos del poder a él conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 020

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de febrero de 2021.

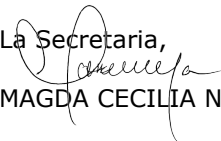
SECRETARIO

RADICADO : 2020-00443-00 AUTO MEDIDAS CAUTELARES
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :MARIA FERNANDA CASADIEGO FAJARDO
DEMANDADO : FRANCELINA PALLARES SANCHEZ

Ocaña, 1 de febrero de 2021

Al Despacho de la señora Juez informo las medidas cautelares solicitadas.

La Secretaria,

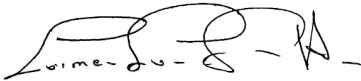

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

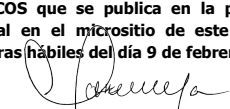
Ocaña, Ocho de febrero de dos mil veintiuno.-

Previo decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, requiérase al señor apoderado demandante para que aporte los linderos tal y como lo exige el Art. 83 Inc. 3º CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

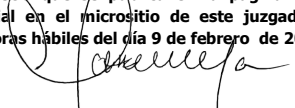
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 020 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de febrero de 2021.  _____ SECRETARIO

SEXTO: Archívese la copia de la demanda.

~~NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE~~
~~Jiménez~~
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 020

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de febrero de 2021.



SECRETARIO

RADICADO : 2020-00460-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : LORENA MARCELA OSPINA ROJAS
DEMANDADO : WILLIAN NAVARRO ARENIZ

Ocaña, 1 de febrero de 2021

Al Despacho de la señora Juez informo que la presente demanda se subsanó dentro del término señalado.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Ocho de febrero de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva singular promovida por LORENA MARCELA OSPINA ROJAS a través de apoderado judicial y en contra de WILLIAN NAVARRO ARENIZ, según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en una letra de cambio base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de LORENA MARCELA OSPINA ROJAS, CC. 60.385.139 a través de apoderado judicial y en contra de WILLIAN NAVARRO ARENIZ, CC.88.276.160, por los siguientes conceptos:

f) DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000.00), a título de capital contenido en una letra de cambio base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 11 de mayo de 2020 hasta su cancelación. Los intereses corrientes desde el 10 de diciembre de 2019 hasta el 10 de mayo de 2020.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos valores objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- El Abogado ALIRIO BARBOSA LLAIN, actúa como apoderado demandante en los términos del poder a él conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 020

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de febrero de 2021.

SECRETARIO